

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1964.—P. D., Juan Martínez Moreno.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se convoca concurso de méritos para designar Profesores titulares de cátedras en la Escuela Oficial de Cinematografía.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 8 de noviembre de 1963 se convocó concurso para la designación de Profesores titulares de las cátedras de la Escuela Oficial de Cinematografía que se precisaban en su artículo primero.

Elevadas diversas consultas a este Departamento sobre el ámbito didáctico de algunas de aquéllas y siendo preciso, por otra parte, ampliar el número de las que han de proveerse por tal medio, en orden al mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas dicho Centro académico, parece aconsejable dictar una nueva Orden en que queden recogidas con criterio unitario ambas cuestiones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro y previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso de méritos para designar los Profesores titulares de las cátedras de la Escuela Oficial de Cinematografía que a continuación se indican:

1. ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN

A) *Tres de Dirección*, comprendiendo cada una de ellas el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Teoría y técnica de la Dirección.
Prácticas de realización conjunta e individuales.
(Reportaje cinematográfico en 16 mm.)

Segundo curso:

Teoría y técnica de la Dirección.
Prácticas de dirección de actores.
Prácticas conjuntas e individuales (en 35 mm. y sonido).
Análisis de películas.

Tercer curso:

Técnica de Dirección.
Rodajes de las prácticas conjuntas finales (en 35 milímetros y sonoro).
Análisis de películas.

B) *Una de Montaje*, que tendrá a su cargo las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Nociones de Montaje.

Segundo curso:

Prácticas de Montaje.

C) *Una de Cine documental*, que tendrá a su cargo las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Cine documental.

Segundo curso:

Seminario de Cine documental.

2. ESPECIALIDAD DE PRODUCCIÓN

A) *Dos de Producción*, comprendiendo cada una de ellas el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Producción cinematográfica.
Análisis de películas.

Segundo curso:

Producción.
Prácticas de rodaje.
Análisis de películas.

Tercer curso:

Producción:

Rodaje de las prácticas conjuntas finales (en 35 milímetros y sonoro).
Análisis de películas.

B) *Una de Economía cinematográfica*, comprendiendo, a su vez, el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Economía cinematográfica.

Segundo curso:

Economía cinematográfica.

C) *Una de Contabilidad*, que tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Nociones de Contabilidad.

Segundo curso:

Contabilidad.

D) *Una de Derecho cinematográfico*, que impartirá las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Derecho cinematográfico.

3. ESPECIALIDAD DE CÁMARA

A) *Tres de Cámara*, comprendiendo cada una de ellas el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Introducción a la técnica de la Cámara.
Prácticas de Ayudante de Cámara.
Análisis de películas.

Segundo curso:

Técnica de la Cámara.
Iluminación.
Técnica del plató.
Prácticas de instrumentos.
Prácticas generales.
Análisis de películas.

Tercer curso:

Técnica de la iluminación.
Técnica de rodaje y reproducción.
Prácticas generales.
Análisis de películas.

B) *Una de Óptica*, que tendrá a su cargo las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Elementos de Óptica.

Segundo curso:

Óptica.

4. ESPECIALIDAD DE DECORACIÓN

A) *Dos de Decoración*, comprendiendo cada una de ellas el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Arquitectura.
Decoración.
Análisis de películas.

Segundo curso:

Decoración.
Prácticas de rodaje.
Análisis de películas.

Tercer curso:

Decoración.
Realización de decorados y ambientación de las prácticas.
Análisis de películas.

B) *Una de maquetas, trucos y efectos especiales*, que impartirá las siguientes enseñanzas:

Tercer curso:

Maquetas, trucos y efectos especiales.

5. ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN

A) *Dos de teoría y práctica de la Interpretación*, comprendiendo cada una de ellas el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Teoría y práctica de la interpretación.
Prácticas escénicas.
Análisis de películas.

Segundo curso:

Teoría y práctica de la interpretación.
Prácticas escénicas.
Prácticas de rodaje.
Análisis de películas.

Tercer curso:

Teoría y práctica de la interpretación.
Prácticas escénicas.
Prácticas de rodaje.
Análisis de películas.

B) *Una de Fonética y Dicción*, que impartirá las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Fonética y Dicción.

C) *Una de Educación de la voz*, que tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Segundo curso:

Educación de la voz.

D) *Una de Mímica, Danza y Ritmo*, que comprenderá el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Segundo curso:

Mímica, Danza y Ritmo.

6. ESPECIALIDAD DE GUIÓN

A) *Dos de Guión*, comprendiendo cada una de ellas el desarrollo de las siguientes enseñanzas:

Primer curso:

Teoría y técnica del guión.
Práctica de guiones.
Análisis de guiones.
Análisis de películas.

Segundo curso:

Teoría y técnica del guión.
Prácticas de guiones.
Análisis de guiones.
Análisis de películas.

Tercer curso:

Técnica del guión.
Redacción y estudio de guiones, conjuntamente con dirección.
Adaptaciones.
Prácticas de guiones.
Análisis de guiones.
Análisis de películas.

7. COMUNES

A) *Una de Historia del Arte*, que tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes enseñanzas, correspondientes a las especialidades de Producción, Interpretación y Guión:

Primer curso:

Historia del Arte.

Segundo curso:

Historia del Arte.

B) *Una de Historia del Cine*, que tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes enseñanzas, correspondientes a la totalidad de las especialidades:

Primer curso:

Historia del Cine.

Segundo curso:

Historia del Cine.

C) *Una de Literatura*, que tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes enseñanzas, correspondientes a las especialidades de Dirección, Producción, Cámara, Interpretación y Guión:

Primer curso:

Literatura.

D) *Una de Deontología*, que impartirá las siguientes enseñanzas, correspondientes a las especialidades de Dirección, Producción, Interpretación y Guión:

Primer curso:

Deontología.

Artículo 2.º Los designados suscribirán con la Escuela Oficial de Cinematografía un contrato de cuatro años de duración por el que se obligarán a impartir las enseñanzas de su especialidad en los días y hora que por aquella se fijen y a acatar las normas de carácter académico y disciplinario que se dicten y se les reconocerá el derecho a percibir una retribución.

Finalizado el periodo de vigencia contractual podrá ser objeto de prórroga por otro plazo igual, previa resolución favorable de la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela.

Artículo 3.º Para tomar parte en este concurso los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española, no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas y acatar las Leyes fundamentales vigentes.

b) Hallarse en posesión de un título facultativo otorgado por cualquier Universidad o Escuela Superior o de diploma o título expedido por el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas o por la Escuela Oficial de Cinematografía.

Las personas que prestan o han prestado servicios docentes en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas y en la Escuela Oficial de Cinematografía quedan exentas para la presente convocatoria de este requisito.

c) Si se tratara de funcionarios públicos, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallos de Tribunales de Honor.

d) Contar con capacidad docente y especializada para enseñar las materias que constituyen el objeto de la plaza que solicita.

Artículo 4.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al titular del Departamento y deberán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, en el de la Escuela Oficial de Cinematografía o dirigidas a cualquiera de ellos por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los posibles concursantes que se encuentren en el extranjero podrán presentar su instancia del modo previsto en el artículo quinto, párrafo segundo, del Decreto de 10 de mayo de 1957.

En las instancias solicitando tomar parte en el concurso se hará constar que se reúnen las condiciones exigidas en el artículo anterior y se indicará de manera precisa la plaza a que se concursa de entre las señaladas en el artículo primero.

Artículo 5.º En el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de admitidos los solicitantes presentarán en la Secretaría de la Escuela Oficial de Cinematografía los documentos siguientes:

1. *Curriculum vitae*, especialmente referido a los antecedentes relativos a la disciplina académica en cuestión.

2. *Plan didáctico* para la misma, explicando la duración, horario y periodicidad deseables de las clases, programa de las sesiones prácticas de seminario y de extensión, texto o proyecto pormenorizado del mismo, orientación y criterios metodológicos, inventario bibliográfico de obras de estudio y de consulta que deben utilizarse, así como relación de películas que se juzgan ejemplares desde el punto de vista de la disciplina académica cuya docencia se solicita.

3. *Cuestionario o programa detallado de las lecciones.*

Para facilitar su estudio por el Tribunal el solicitante aportará tres ejemplares de cada uno de los documentos acabados de fijar.

Los concursantes podrán presentar además las publicaciones y estudios originales que tengan por conveniente, así como los comentarios o críticas de su labor profesional, relación de distinciones y en general cuantos méritos estimen oportuno aducir.

Artículo 6.º Los concursantes no habrán de abonar derechos de ninguna clase.

Artículo 7.º Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, ante la cual los aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán interponer recurso de reposición ante el Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles a contar desde el que se haga pública esta relación. Resueltos en su caso los recursos presentados, se publicará nuevamente en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Artículo 8.º Después de publicada la lista de admitidos y excluidos se procederá a la designación del Tribunal, que estará presidido por el Subsecretario del Departamento.

La composición del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose impugnar por los interesados la designación conforme a lo dispuesto en los artículos tercero y octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Artículo 9.º Para el estudio de las solicitudes y elaboración de la propuesta de resolución el Tribunal tendrá en cuenta:

1. La preparación docente, a nivel de enseñanza superior, manifestada por la documentación que se describe en el párrafo segundo del artículo quinto de la presente convocatoria.
2. La capacidad docente demostrada, en su caso, durante la docencia en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas o en la Escuela Oficial de Cinematografía.
3. La condición de Profesor del mismo Organismo y los años de servicios en el puesto.
4. La condición de titulado o diplomado del Centro.

El Tribunal estará facultado para interesar cuantas certificaciones, informes, aclaraciones y datos estime convenientes a los fines de selección de los concursantes.

Artículo 10. Una vez elevada por el Tribunal a la aprobación del Ministro de Departamento la propuesta de nombramiento de aquellos que hayan de cubrir las plazas convocadas, y cuya propuesta no podrá ser en ningún caso superior al número de estas plazas, los aspirantes que figuren admitidos deberán aportar en el plazo de treinta días a contar de aquel en que se haga pública la propuesta los documentos siguientes:

- a) Certificación en extracto del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Título de Facultad Universitaria o Escuela Superior que posea.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificación oficial médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para la profesión.
- e) En su caso, certificación expedida por la Secretaría de la Escuela Oficial de Cinematografía relativa a los servicios prestados en la misma.

Los concursantes que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El documento reseñado en el apartado c) deberá haber sido expedido en un plazo no superior a tres meses anteriores a la fecha de su presentación. Asimismo, los documentos a los que se refieren los apartados a) y b) podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por copias o fotocopias debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura del Servicio de Personal de este Ministerio.

Artículo 11. Quienes dentro del plazo indicado en el artículo anterior, salvo casos de fuerza mayor que habrán de ser justificados suficientemente, no presentaran la totalidad de su documentación serán eliminados de la lista de admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

En este supuesto, el Tribunal formulará la propuesta adicional a que se refiere el artículo y párrafo acabados de citar.

La falsedad comprobada de cualquier declaración podrá determinar, en cualquier momento, la exclusión del solicitante o Profesor.

Artículo 12. Una vez formulada por el titular del Departamento la propuesta del Tribunal calificador se publicará la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 13. Los concursantes designados comenzarán a des-

empeñar su función en el curso académico 1964-1965, previa suscripción del correspondiente contrato y cumplimiento de las normas y formalidades de aplicación.

Artículo 14. En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el citado Decreto de 10 de mayo de 1957.

Artículo 15. Queda derogada la Orden de 8 de noviembre de 1963.

Lo digo a VV II, para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV II muchos años
Madrid, 15 de junio de 1964

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Albacete referente a la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Maestro Zapatero de la Beneficencia Provincial.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia de 19 del actual se inserta anuncio convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Maestro Zapatero de esta Beneficencia Provincial, dotada con el sueldo base anual de 14.000 pesetas, más la retribución complementaria de 14.000, dos pagas extraordinarias y quinquenios reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Albacete, 20 de junio de 1964.—El Presidente.—3.675-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de Médico de sala (Pediatria y Puericultura) del Hospital Provincial.

Por resolución de la Dirección General de Sanidad, el Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de Médico de sala (Pediatria y Puericultura) del Hospital Provincial de Cáceres estará integrado así:

Presidente titular: Don Manuel Suárez Perdiguero.
Presidente suplente: Don Juan Bosch Marin.
Vocal titular: Don Ciriaco Laguna Serrano.
Vocal suplente: Don Antero Noailles Pérez.
Vocal titular: Don Pedro Felipe Muñiz Izquierdo.
Vocal suplente: Don Eduardo Martínez Palomo.
Vocal titular: Don Guillermo Arce Alonso.
Vocal suplente: Don Antonio Amigo Sastre.
Vocal titular: Don Jaime de Cárdenas Pastor.
Vocal suplente: Don Julián T. Rubio García.

Actuará de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de junio de 1964.—El Secretario.—3.603-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente a la convocatoria de oposición directa y libre para proveer en propiedad la plaza de Médico-Jefe del Servicio de Anestesiología, Transfusión y Reanimación de la Beneficencia Provincial.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 73, correspondiente al día 17 de junio en curso, se publica la convocatoria de oposición directa y libre para proveer en propiedad la plaza de Médico-Jefe del Servicio de Anestesiología, Transfusión y Reanimación de la Beneficencia Provincial, dotada con el sueldo base anual de 27.000 pesetas (sin perjuicio de la dotación que corresponda al aplicar la Ley 103/1963, de 20 de julio, por estar pendiente de aprobación por la superioridad la plantilla revisada, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 18 de junio de 1964.—El Presidente, José María Aparicio Arce.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.—3.604-A.